CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

Perfil requerido:	**ECONOMISTA**	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	
Funcionario solicitante:	**WILMAR AREVALO SANCHEZ**	
Fecha de la solicitud:	JULIO 14 DE 2020	
Radicado:	011970-1	
No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**N °219**
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Grado 8°.
	TOTAL CARGO	**01**

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal de ese perfil es insuficiente en la Planta, para asignar la necesidad requerida para prestar los servicios profesionales de un **(ECONOMISTA)**, para **"La gestión, asesoría, seguimiento y acompañamiento a los programas y proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento Norte de Santander en el marco del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA, FORESTAL, EMPRESARIAL Y TURÍSTICA, en la vigencia 2020 en el Departamento Norte de Santander con el código BPIN 2019004540199"**

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando **existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar**".

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta con que cuenta la respectiva dependencia, Área y/o Secretaria a su cargo, ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado depende

San José de Cúcuta, Julio 15 de 2020

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaria General

Proyectó/Nubia
Revisó y Aprobó/Nohora Toscano Niño
Profesional Especializado